

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LICENCIA JUDICIAL. No. 1100131100032022 00435

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar la parte resolutive de la Sentencia, se indicó erradamente en el numeral primero, el segundo apellido de la demandante, como **OLGA VARGAS BABRRERA**, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera: **PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a la señora OLGA VARGAS BARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.902, para efectuar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes que componen la masa social y que se encuentran especificados en el inventario y avalúo contenido en el libelo introductorio, acompañado de la partición y adjudicación de los bienes, con cargo a sus hijos, mayores de edad EFRAÍN CUELLAR VARGAS, MARÍA EUGENIA CUELLAR VARGAS y CLAUDIA PATRICIA CUELLAR VARGAS.**

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral de la Sentencia fechada Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Por otra parte, **TENGASE EN CUENTA** el pago de honorarios a la Curadora Ad Litem Dra. DIANA CAROLINA DURAN ORTIZ y dese por cumplido lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia fechada 16 de diciembre de 2022, según obra en PDF 25 del expediente digital.

Así mismo, se **AGREGA** al expediente digital copia de la Escritura Pública No.4778 del 28 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá y los Certificados de la respectiva Revisoría Fiscal de las Empresas Centro Diésel SA distribuidora Nissan SA inversiones Hacienda cerezos y talleres autorizados S.A., los cuales contienen la inscripción de los cambios accionarios con la anotación del usufructo vitalicio en favor de Olga Vargas Barrero, dándose cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia 16 de diciembre del 2022, según obra en PDF 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 07 HOY 22 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49383cf47da04a9a98d7f1c24622d933b3c73d23f6736c9fb98eb27e34ea4c22**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>